



ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza. Esta entidad local en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de Comedor Social, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza.

Artículo 2. - Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de los servicios prestados por el comedor social en la Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera cuya finalidad es prestar atenciones básicas de alimentación a las personas mayores de Zuera que por distintos motivos no pueden satisfacerlas por sí mismas.

Artículo 3. - Sujetos pasivos. Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. - Responsables. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- La normativa de desarrollo en lo que se refiere a las Prestaciones de servicios en la F.P.R.M.Z. se contiene en el Reglamento de Funcionamiento Interno vigente.

Artículo 6. - Exenciones y bonificaciones. Conforme al artículo 9.10 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En virtud de estos artículos, se podrán declarar la deducción o exención de la tasa, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Fundación Pública Residencia



Municipal de Zuera, a aquellas personas que se encuentren en situación de extrema necesidad.

Artículo 7.- Cuota tributaria y tarifas. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

COMIDA Y CENA	De lunes a domingo	240,56 € /mes
COMIDA	De lunes a domingo	186,90 € /mes
CENA	De lunes a domingo	155,60 € /mes

Servicios especiales: se prestarán previa comunicación y autorización por el Presidente de la RMZ.

COMIDA Y CENA	De lunes a viernes excepto festivos	228,30 €/mes
COMIDA	De lunes a viernes excepto festivos	137,06 €/mes
CENA	De lunes a viernes excepto festivos	113,76 €/mes

Servicios especiales: se prestarán previa comunicación y autorización con un plazo mínimo de 24 horas.

SERVICIOS SUELTOS	7,62 € / día
-------------------	--------------

Artículo 8.- Devengo. La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, girándose las cuotas resultantes mensuales por anticipado.

A tal efecto se girará recibo en la entidad bancaria que el sujeto determine, en el plazo de cinco días previos al comienzo del mes que origina el devengo.

Artículo 9.- En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulador en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

- **Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.
- **Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha publicación BOPZ: 18/01/2024